

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 293 /2018 P 20095

**MAT: Resuelve consulta de pertinencia Proyecto
“Logística Industrial y Bodegaje”.**

PUNTA ARENAS, 04 de septiembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Logística Industrial y Bodegaje”, ingresada por don Enrique López Filipic, ingresada bajo el ID PERTI-2018-2082, de fecha 10 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y BODEGAJE**”, ubicado en calle Huerto 136, Lote 2 A2 A, Ruta 9, camino a Punta



Arenas, sector Huerto Familiares, comuna de Natales. De acuerdo a lo indicado en su presentación, el proyecto consiste en construcción de una bodega de almacenamiento industrial y patio de maniobras, para su posterior puesta en funcionamiento. El proyecto contempla una bodega tipo hangar, sobre la base de una estructura metálica en base a pilares y cerchas reticuladas, de una superficie de 1.500, 25 mts², más un módulo de oficina de una superficie de 78 mts², con una estructura de metalcom en piso, muros y techumbre.

2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 de la ley 19.300 establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
 - g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.*
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*
4. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no contempla la realización de obras de urbanización y/o de loteo industrial, no tipifica como un proyecto industrial ejecutado en zona latente o saturada, ni tampoco considera la ejecución de obras, programas o actividades dentro de un área colocada bajo protección oficial por el Estado de Chile, por lo que no se presentan las causales de ingreso al SEIA previstas en las letras g); h) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.
5. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.



6. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

ESC/COB

Distribución

- Enrique López Filipic. Notificación al correo electrónico: cristian.valderrama@sotralop.cl
C.C.:
- I. Municipalidad de Natales
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERT 2018.2082)